

Ayuntamiento de Puentes

Ordenanzas Municipales

1896. Policía Urbana y Rural.

Comenzamos en La Nueva Unión y en este mes de mayo del 2008 la publicación de las Ordenanzas Municipales de As Pontes unas ordenanzas que, siendo Alcalde Fernando López y Secretario Andrés Francisco Corral y Pico, fueron aprobadas unánimemente por el pleno de la Corporación Municipal el 25 de agosto de 1895 y que constan de 182 artículos y cinco capítulos.

Las mencionadas Ordenanzas Municipales recibieron el visto bueno definitivo, tras el informe favorable de fecha 8 de noviembre de 1895 de la Diputación, del Gobernador Sr. Moreda el 14 de noviembre de 1895. Fueron impresas en la imprenta "El Anunciador" con taller en la Calle Ancha de San Andrés 8 de La Coruña.

La difusión de las presentes Ordenanzas Municipales se debe a la colaboración y el trabajo de investigación realizado por el vecino, y conocido aficionado a la historia y arqueología de As Pontes, Manuel Ares Fernández "Manolo Ares".

La transcripción se hace literal uti-

lizando el modo de texto, mayúsculas, párrafos y abreviaturas del original.

CAPITULO PRIMERO

Orden y buen gobierno.

División municipal.

Art. 1º. El término municipal de Puentes de García Rodríguez se dividirá en dos distritos, denominados primero y segundo, con arreglo a lo dispuesto en el art.34 de la Ley Municipal vigente o en el número y forma que determinen las que a lo sucesivo rijan. Cada uno de ellos estará a cargo de un Teniente de Alcalde, que el Ayuntamiento designará al renovarse, en la primera sesión ordinaria que celebre.

Art.2º. Constituirán el primer distrito las parroquias de Aparral, Puentes y Vilavella. El segundo las de Deveso y Freijo.

Art.3º. Habrá en cada parroquia un Alcalde de barrio, excepto en la

de Puentes, que por cruzarla el río Eume, habrá dos. La parroquia del Aparral tendrá un Capataz de caminos, la del Deveso dos, la del Freijo nueve; la de Puentes diez y la de Vilavella dos. Todas ellas tendrán también un Montero. Unos y otros estarán a las inmediatas órdenes de los respectivos Tenientes de Alcalde y a las inmediatas del Alcalde, como Jefe superior de la Administración municipal.

Art.4º. Corresponde a los Alcaldes de barrio, además de las funciones que las leyes y disposiciones superiores les encomiendan:

1º. Ejercer la parte de las administrativas que en uso de sus atribuciones les deleguen el Alcalde y Teniente de su distrito.

2º. Ejecutar las órdenes de estos y acuerdos del Ayuntamiento que se les encarguen.

3º. Velar por la conservación del orden público dentro de sus respectivas parroquias o demarcaciones en su caso.

4º. Leer los Boletines oficiales, o

encargar a otra persona que los lea, todos los domingos a la salida de la misa del pueblo, juntamente con las órdenes que haya que comunicarle.

5º. Coleccionar y conservar dichos Boletines por trimestres, tenerlos a disposición de los vecinos que de ellos quieran enterarse, presentarlos los días primeros de Abril, Julio, Octubre y Enero al respectivo Teniente de Alcalde para su inspección y recuento, siendo responsables de los números que falten, que se adquirirán a su cuenta, y entregarlos al que les suceda en el cargo, cuando sean reemplazados.

6º. Procurar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en estas ordenanzas y denunciar al Alcalde cuantas faltas se cometan contra ellas, así como todo delito, innovación o hecho extraordinario que ocurran en la parroquia, tan luego llegue a su conocimiento.

Art.5º. Corresponde a los capataces de caminos el cuidado, conservación y reparación de los puentes y caminos vecinales de sus respectivas



parroquias y demarcaciones, la inmediata dirección de los trabajos que en ellos se realicen por prestación personal y la determinación de estos, debiendo poner en conocimiento del Teniente de Alcalde de su distrito, para que este a la vez lo haga al Alcalde, cuanto convenga al buen desempeño de su cometido y mejoramiento de dichos puentes y caminos.

Art.6º. Corresponde la Montero la convocación y dirección de las monterías contra animales dañinos, dentro de los límites del distrito y con sujeción a lo que disponen los artículos 16, 165 y 166.

Art.7º. Las Alcaldías de barrio estarán situadas en las casas donde habiten los que las desempeñen.



Todas las



Cambio de aceite, correas, frenos, suspensión, escape,...

Garantía de 1 año en piezas y mano de obra



TALLERES Y RECAMBIOS VARELA, S.L.
SAA DE ARRIBA • 15320 • AS PONTES • A CORUÑA • Tel.: 981 455 009

